

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

CÓRDOBA, 09 FEB 2017

VISTO:

El expediente N° 0463-064026/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006- t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que por el Decreto N° 009/2017 se establecen beneficios de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Que para la anualidad 2017, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de medidas que simplifiquen y agilicen la gestión y disminuyan los costos económicos y ecológicos, se dispuso una reducción del diez por ciento (10 %) para quienes efectúen el pago de sus obligaciones del periodo fiscal en curso a través de medios electrónicos, siendo este último descuento acumulable al previsto para el pago de la Cuota Única, luego de aplicado el mismo.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 523/2016 de este Ministerio se fijaron, para el año 2017, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales.

Que considerando que la utilización de los medios de pago electrónicos supone un importante cambio en los hábitos de los ciudadanos, se estima conveniente dar un plazo adicional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario -y fondos que se liquidan conjuntamente con el

000025

mismo, de corresponder-; del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto a las Embarcaciones.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que por otra parte corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 2/2017 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 48/2017,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

ESTABLECER que cuando los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario -y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, de corresponder-; Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2017, determinados por la Resolución N° 523/2016 de este Ministerio, operen un día anterior a un día inhábil o días inhábiles, las mismas se considerarán abonadas en término cuando las liquidaciones para su pago se emitan a través del sitio web de la Dirección General de Rentas durante los referidos días inhábiles y se abonen dentro de los plazos dispuestos en dichas liquidaciones.

Artículo 2°

El incumplimiento del pago en el plazo previsto en el artículo anterior, harán procedentes los recargos establecidos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones.



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS

CORDOBA

09 FEB 2017

Artículo 3°

La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 4°

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

N° 000025
HLB

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS